

Fecha: 22 de Diciembre de 2020

Circular: RGCE 081/2020

Anexos: 1

Asunto: Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el día 17 de diciembre del 2020 en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria se publicó de manera anticipada la **Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020**.

Entre las modificaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

Glosario de acrónimos y definiciones

Se adiciona la definición de “Número o números de identificación comercial”.

Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento

Regla 1.1.5.

Se adiciona la fracción VIII, se refiere al procedimiento para dar a conocer las cantidades actualizadas, vigentes a partir del 01 de enero de 2021.

Consulta sobre la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial.

Regla 1.2.9

Se adiciona la referencia de número de identificación comercial al contenido

Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8).

Regla 1.3.1

Se adicionan las mercancías de la fracción II del artículo 61, fracciones IX, XI, XVI y XVII de la Ley Aduanera. Se menciona que no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, tratándose de la importación de mercancías, realizada por empresas de mensajería y paquetería a que se refiere la fracción XVII de la presente regla, únicamente para los Sectores 10 “Calzado” y 11 “Textil y Confección” del Apartado A, del Anexo 1.

Causales de suspensión en los padrones

Regla 1.3.3.

Se menciona que cuando no se presente el aviso de apertura o cierre de los establecimientos en los cuales almacenen mercancía de comercio exterior o de los que utilicen en el desempeño de sus actividades será causal de suspensión.

En la fracción XLIII, se establece que será causal, cuando realicen operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados, en contravención o sin cumplir con lo señalado en la regla 3.1.25., fracción V.

Se adiciona el supuesto cuando se hayan realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado mencionado, sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal, en términos de los párrafos octavo y noveno del referido artículo.

Reincorporación en los Padrones

Regla 1.3.4.

Deberán dar cumplimiento con lo previsto en la ficha de trámite 7/LA del Anexo 1A, cuando presenten ante la autoridad que haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación correspondiente, o bien, ante la autoridad recaudadora, según sea el caso, un escrito libre en el que se manifieste expresamente el allanamiento a la irregularidad detectada o determinación correspondiente y efectúen el pago del monto determinado en el crédito fiscal.

Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución

Regla 1.4.11.

Para el caso de los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal, que hubieran ratificado en tiempo su retiro voluntario y la ACAJA les hubiere emitido y notificado el “Acuerdo de retiro voluntario”, podrán obtener el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a más tardar el 21 de junio de 2021 (antes señalaba 20 de diciembre de 2020).

Para el caso de esta regla su entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.

Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA (Sistema Electrónico Aduanero) por la declaración inexacta del número de identificación comercial

Regla 1.4.15.

Se adiciona esta regla, estableciendo para el caso de los agentes aduanales e importadores que se encuentren suspendidos para operar en el SEA (Sistema Electrónico Aduanero) el despacho de mercancías, podrán desvirtuar la causal de suspensión o presentar la respectiva cuenta aduanera de garantía a través de la rectificación del pedimento, dando aviso a la autoridad aduanera para que siendo procedente en un plazo de 5 días, ésta deje sin efectos dicha suspensión en el SEA (Sistema Electrónico Aduanero), siempre que se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 146/LA.

Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias.

Regla 1.6.22

Respecto a las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban pagarse en materia de comercio exterior, se elimina la referencia del ISTUV (Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos).

Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de Revalidación electrónica

Regla 1.8.3.

Se elimina la referencia que señalaba que la contraprestación de \$240.00, se transferiría por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, al fideicomiso público.

Intercambio de información de agentes de carga internacional.

Regla 1.9.9.

Se establece que la información se transmitirla al SAAI conforme a los “Lineamientos que deberán observar los agentes internacionales de carga que ingresen o extraigan mercancías del territorio nacional por medio de transporte marítimo” emitidos por la AGA (antes hacía referencia a la AGCTI).

Designación de aspirante de agente aduanal, en agencia aduanal en trámite

Regla 1.12.5.

La agencia aduanal autorizada cuyo agente aduanal falleció o se retiró por incapacidad permanente y ejerció la facilidad prevista en la regla 1.4.14., renunciando a continuar con el trámite dispuesto en la regla 1.4.13., ambas de las RGCE para 2019, podrá durante los ejercicios de 2020 y 2021 (se adiciona este ejercicio) designar al aspirante a agente aduanal que cuente con un oficio emitido por la ACAJA (Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas).

Horarios para la entrada a territorio nacional de mecánica para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior.

Regla 2.1.2.

Se reforma esta regla para establecer que se consideran días y horas hábiles de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 horas, para la entrada al territorio nacional por cualquier aduana del país, tratándose de las siguientes mercancías: 8701.20.02.00, 8702.10.05.00, 8702.20.05.00, 8702.30.05.00, 8702.40.06.00, 8703.21.02.00, 8703.22.02.00, 8703.23.02.00, 8703.24.02.00, 8703.31.02.00, 8703.32.02.00, 8703.33.02.00, 8703.40.02.00, 8703.50.02.00, 8703.60.02.00, 8703.70.02.00, 8703.90.02.00, 8704.21.04.00, 8704.22.07.00, 8704.23.02.00, 8704.31.05.00, 8704.32.07.00 y 8705.40.02.00.

Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP (Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado)

Regla 2.2.5

Se modifica el procedimiento de asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP (Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado), de igual manera, se actualizan las referencias normativas que se mencionan en dicha regla.

Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado

Regla 2.4.2.

Se menciona que en el pedimento de tránsito internacional, se deberá de declarar la fracción arancelaria y el número de identificación comercial.

Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos

Regla 2.4.3.

Se actualizan las fracciones arancelarias a las cuales se les agrega su NICO's.

Procedimiento de exportación de combustible en las embarcaciones

Regla 2.4.10.

Se actualizan las fracciones arancelarias mismas que se les adicionas sus NICO's.

Autorización para despacho por lugar distinto al autorizado en embarcaciones

Regla 2.4.13.

Se precisa que podrá autorizarse dentro de la circunscripción territorial de las aduanas de tráfico marítimo, el despacho por lugar distinto al autorizado de las embarcaciones o artefactos navales, así como de la mercancía que transporten, cuando por la dimensión y características del medio de transporte no pueda ingresar al puerto.

Definición de muestras y muestrarios

Regla 3.1.2.

Se modifica la referencia normativa de las muestras.

Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen

Regla 3.1.12.

En la presente regla, a la referencia de certificado de origen, se le agrega las referencias de prueba de origen y certificación de origen.

Forma Simplificada del Pedimento

Regla 3.1.18.

Respecto a las operaciones que no procederá la presentación de la forma simplificada del pedimento, se modifica la referencia de la regla 3.1.21., segundo párrafo, fracción II.

Pedimento Parte II

Regla 3.1.21.

En esta regla, se reenumeran las fracciones, incisos, y numerales de dichas reglas, de igual manera, se hacen las adecuaciones correspondientes por los cambios antes señalados.

Importación en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar.

Regla 3.1.26.

Se modifica la referencia de la regla 3.1.21., primer párrafo, fracción II, por la regla 3.1.21., primer párrafo, fracción II, inciso b)

Pedimento consolidado con relación del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) o documentos equivalentes

Regla 3.1.35

Se menciona que el SAAI (Sistema Automatizado Aduanero Integral) generará el código de validación de los pedimentos o los avisos consolidados que amparen la importación temporal de mercancías realizada por empresas con Programa IMMEX, para validar el Programa IMMEX y, en caso, las fracciones arancelarias autorizadas, así como la autorización para aplicar la Regla 8a., deberán estar vigentes al momento de la validación del pedimento ante el SAAI (Sistema Automatizado Aduanero Integral).

Equipaje y franquicia de transmigrantes

Regla 3.2.7.

Se modifica esta regla, para adicionar que los inicios de tránsito, además de realizarse por la sección aduanera de Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, adscrita a la Aduana de Matamoros, podrán efectuarse por la Aduana de Ojinaga. Asimismo, se establece que en las operaciones de tránsito internacional por territorio nacional de vehículos vacíos, que realicen los transmigrantes entre Guatemala y los Estados Unidos de América, para lo cual deberán iniciar el tránsito internacional por la Aduana de Ciudad Hidalgo y concluirlo en la Aduana de Matamoros o en la Aduana de Ojinaga, para la entrada en vigor de esta regla será a los tres meses de su publicación.

Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero y su importación, a través de Ventanilla Digital

Regla 3.3.12.

Se establece que la ACNCEA, únicamente autorizará la donación e importación de aquellas mercancías respecto de las cuales las dependencias competentes hayan otorgado la constancia del cumplimiento de las RRNA o, en su caso, el donatario cumpla, previo despacho aduanero, con las regulaciones y restricciones no arancelarias. De igual manera, se precisa el procedimiento que deberá de seguirse en las aduanas para el ingreso de las mercancías donadas.

Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

Regla 3.7.34.

Se adiciona que los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., podrán importar las mercancías para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19) Se modifica la referencia de Secretarías o Institutos por dependencias o entidades paraestatales.

Importación temporal de contenedores y de plataformas de acero con barandales y tirantes

Regla 4.2.13.

Se establece que la importación temporal de contenedores con mercancía de importación o vacíos para cargar mercancía de exportación, o bien en el retorno de los mismos, se deberá tramitar en el Portal del SAT, a través de la Ventanilla Digital la "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores" correspondiente, en el caso de transferencia dentro del país la empresa que recibe deberá tramitar la citada constancia en el Portal del SAT, a través a la Ventanilla Digital.

Importación temporal, retorno y transferencia de locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria

Regla 4.2.14.

Esta regla se modifica y especifica los procedimientos de importación temporal, retorno y transferencia de locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado, así mismo para este último adiciona la referencia a las unidades de asistencia para descarga de riel continuo para que pueda ser importado al amparo de esta regla.

Dstrucción o cambio de régimen de contenedores o carros de ferrocarril importados temporalmente.

Regla 4.2.18.

Se reforma respecto de la "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores", eliminando la referencia a que esta se encuentra contenida en el Anexo 1.

Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero temporal de importación para elaboración, transformación o reparación (Anexo 29).

Regla 4.3.4.

Se reforma para ahora establecer la referencia a las mercancías que se señalan en el Anexo 29.

Exportación indirecta de azúcar.

Regla 4.3.9.

Se modifica para actualizar la referencia a las nuevas fracciones arancelarias a que hace referencia a 10 dígitos. Así mismo en su fracción III, ahora hace mención al término fracción arancelaria, anteriormente hacía referencia al término clasificación arancelaria.

Rectificación de claves para empresas con Programa IMMEX

Regla 4.3.10.

Se reforma para especificar el procedimiento de rectificación a que hace referencia y para hacer mención del número de identificación comercial (Apartado A y B fracción III), así mismo, para ahora hacer referencia al término fracción arancelaria (anteriormente hacía mención al término clasificación arancelaria).

Exportación de locomotoras

Regla 4.4.3.

En su segundo párrafo actualiza la referencia a la Regla 4.2.14, Apartado B.

Retorno de reparaciones del T-MEC, TLCCH, TLCU, TLCP, PAAP Y TIPAT

Regla 4.4.7.

En su fracción IV, ahora hace mención al término fracción arancelaria.

Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California

Regla 4.6.2.

Únicamente se actualizan las Fracciones arancelarias conforme a la Nueva LIGIE.

Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico (Anexo 29)

Regla 4.8.4.

Se modifican para actualizar la mención a las mercancías señaladas en el Anexo 29 (anteriormente hacía referencia a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en dicho Anexo)

Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico

Regla 4.8.7.

Se modifica en su apartado B, para adicionar la referencia al número de identificación comercio.

DTA y casos en los que no se está obligado a su pago.

Regla 5.1.1.

Se modifica en su apartado I, inciso i), para derogarlo, este inciso disponía la excepción del pago del DTA cuando se contara con una autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1, y lo incluye en el apartado II.

Rectificación de pedimento

Regla 6.1.1

Se reforma el inciso c) de la fracción I para indicar que no se requiere de la autorización para rectificar un pedimento cuando se haya generado un pago de lo indebido a causa una nueva tasa de la TIGIE, incluso cuando ésta derive por la modificación de la fracción arancelaria.

Rectificación para solicitar trato arancelario preferencial después de la importación de mercancías.

Regla 6.1.4.

Se agrega la presente regla para indicar que para efectos de los artículos 36-A, fracción I, inciso d) y 89 de la Ley, cuando posterior al despacho aduanero se rectifique el pedimento con la finalidad de solicitar el trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, además de indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, se deberá anexar al pedimento conforme lo señalado en la regla 3.1.31.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad del IVA e IEPS, rubro A.

Regla 7.1.2.

Se adiciona los requisitos de haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos 12 meses.

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

Regla 7.3.3.

Se cambia la referencia ACOP por AGSC.

Se reforma el Artículo Décimo Sexto de las RGCE para 2020 publicadas en el DOF el 30/06/2020 para quedar como sigue (Artículo segundo):

“Décimo Sexto. Lo dispuesto en la regla 1.4.14., Segundo párrafo de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019 y sus posteriores modificaciones, seguirá siendo aplicable en 2020 y 2021, en relación con la regla 1.12.5 de las RGCE para 2020, a los agentes aduanales que hubieren presentado su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13 de las RGCE para 2019 y sus posteriores modificaciones. Sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien haya obtenido los mejores resultados en las evaluaciones.”

Se modifica el Anexo 2 de las RGCE para 2018, publicado el 22 de diciembre de 2017, modificado en la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada el 24 de diciembre de 2018 y prorrogado de conformidad con el Tercero Transitorio de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

La resolución que se comenta entrara en vigor el 28 de diciembre de 2020 de conformidad con su único artículo transitorio. Salvo la modificación a la regla 3.2.7 su entrada en vigor será a los tres meses posteriores a su publicación.

Incluimos la resolución objeto de la presente circular para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, agradecemos su atención y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.